



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. Al despacho del Juez pasan las presentes diligencias, informando que en el auto No. 042, notificado en estados del 27 de enero de 2023, se devolvió la demanda a fin de que fuesen subsanados los yerros dentro del término de 5 días, sin embargo, la parte demandante no allegó escrito dentro del tiempo estipulado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Carlos Alberto Escandón Quintero
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00379 00

Auto Interlocutorio No. 114

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. por tanto se rechazará la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda Ordinaria de Primera instancia promovida por Carlos Alberto Escandón Quintero contra Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- 2. No se Ordena** la devolución de la demanda por tratarse de una demanda digital.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

3. ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

vaqp

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **21/02/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria